



PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS
DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL**

Contenido

CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA	1
CAPITULO II.....	1
INTEGRACIÓN Y QUÓRUM	1
CAPITULO III.....	2
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	2
CAPITULO IV	4
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	4
CAPITULO V.....	4
VOTACIÓN Y ELECCIÓN	4
CAPITULO VI	6
ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN	6
CAPITULO VII	7
RECURSOS.....	7
CAPITULO VIII	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1: Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y el desarrollo de la elección de los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior Nacional y la Fiscalía; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, inciso e) del Código Electoral y artículo 83 del Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Dicha elección la realizará la Asamblea Nacional del Partido, de conformidad con la convocatoria que se publicará en un periódico de circulación nacional, en la página www.plndigital.com y por estrados en la sede del Tribunal de Elecciones Internas. Lo anterior según lo definido en el artículo 71 del Código Electoral y artículos 67 inciso c) y 77 inciso a) del Estatuto.

En la integración del Comité Ejecutivo Superior Nacional deberá respetarse la paridad de género, establecida en el artículo 2 del Código Electoral y artículo 174 del Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 2: De acuerdo con lo que establece el Código Electoral, en su artículo 74, el Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal, tendrá independencia administrativa y funcional y será el órgano encargado de organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido, así como la interpretación de las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electora y las leyes que regulen la actividad y el Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 3: La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Superior Nacional, o en su ausencia, por el suplente correspondiente.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y QUÓRUM

ARTÍCULO 4: La Asamblea Nacional, según el artículo 76 del Estatuto, está conformada por: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Diez delegados de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales, c) El Directorio Político Nacional, d) Siete delegados de los siguientes Movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres y Trabajadores y, los respectivos Presidentes, e) Cinco diputados electos por la Fracción Parlamentaria. f) Hasta cinco delegadas o delegados, ratificados por la Asamblea Nacional.

En la sesión de la Asamblea Nacional sólo participarán las y los delegados inscritos en el padrón oficial, elaborado por el Tribunal, el cual será publicado en la página www.plndigital.com, a más tardar el **2 de febrero de 2015**.

Para ese efecto, el Tribunal de Elecciones Internas, con el fin de poder actualizar la nómina de los delegados y delegadas de la Asamblea Nacional, para la Asamblea Nacional que realizará la elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Superior Nacional, establece como fechas, para presentar renunciaciones o solicitudes de acreditaciones, del **22 de enero de 2015** al **30 de enero de 2015**.

ARTÍCULO 5: El quórum de la Asamblea Nacional lo constituye la mitad más uno, del total de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum, se dará un tiempo de espera de 60 minutos. Si transcurrido ese lapso no se completare, la Asamblea no podrá realizarse.

ARTÍCULO 6: Los miembros del Tribunal o sus representantes, procederán a recoger las firmas de todos los delegados y delegadas presentes para efectos del acta y una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se regirá por la agenda que conste en la convocatoria.

CAPITULO III

POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 7: La postulación de candidaturas para Presidencia, Vice Presidencia, Secretaria General, Sub Secretaría General, Tesorería, Sub Tesorería y Fiscalía propietaria y suplente, para el periodo 2015-2019, se hará nominalmente para cada uno de los puestos.

La inscripción de las candidaturas se hará en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal, los cuales se pondrán a disposición en el sitio web **www.plndigital.com** o en la Casa Liberacionista José Figueres. Junto al formulario, además deberá remitirse el currículum vitae (máximo dos hojas), fotocopia, por ambos lados, de la cédula de identidad y una fotografía tamaño pasaporte la cual deberá remitirse via correo electrónico, a la dirección yaguilar@plndigital.com.

Las solicitudes de inscripción se presentarán a partir de la publicación de la convocatoria a elección, y hasta el **día 06 de febrero de 2015**, en la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

El 7 de febrero, día de la celebración de la Asamblea Nacional, se recibirán inscripciones a partir de las 8:00 a.m. y hasta una hora antes de la elección de cada nombramiento.

El cierre de presentación de candidaturas lo anunciará el Tribunal, en la propia Asamblea.

Todas las candidaturas deberán cumplir con los requisitos definidos para cada puesto y que se encuentran establecidos en el formulario de inscripción respectivo, el Estatuto del Partido y estos lineamientos.

ARTÍCULO 8: Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor(a) de la inscripción, en adelante el gestor(a), que podrá ser uno de los candidatos o candidatas.

Este gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, el (la) gestor(a) será el responsable de la candidatura, frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión. Para tales efectos, el gestor(a) deberá indicar un número de fax, o correo electrónico. Es responsabilidad del (la) gestor (a) mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de los mismos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 9: Podrán participar como candidatos(as) las personas que son miembros del Partido y reúnan los requisitos a los que se refieren los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido.

Los candidatos(as) deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de los últimos tres meses (diciembre 2014, enero y febrero 2015), es decir deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (dos mil colones por mes). Asimismo, los candidatos y candidatas deberán haber cancelado la cuota de inscripción, la **cual es de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones exactos), tanto para los puestos propietarios como para los puestos suplentes.**

Para tales efectos, se deberá realizar el pago por concepto de cuotas de inscripción y membresía por medio de depósito en la cuenta del **Banco Popular N° 161010-0841014838-2, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854** a nombre del Partido Liberación Nacional, o bien en efectivo en la Casa Liberacionista José Figueres, durante los días de inscripción señalados. **Quienes realicen, el pago mediante depósito bancario o transferencia bancaria, deben reportar y enviar copia del depósito o transferencia, al correo fmontoya@plndigital.com, en la cual se indique el nombre completo y número de cédula del candidato o candidata, con el fin de que el Departamento de Tesorería, proceda a realizarle el respectivo recibo, para que proceda con la inscripción.**

ARTÍCULO 10: Los formularios de candidaturas debidamente inscritas, una vez presentados, no podrán ser modificados en forma alguna, excepto que mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral.

En caso de que el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas, estas deberán hacerse hasta 30 minutos antes del momento de la votación para cada uno de los cargos y el resultado lo informará a la Asamblea, de previo a someter a votación el puesto.

ARTÍCULO 11: Podrán presentar impugnaciones hasta treinta minutos antes de cada elección para cada puesto. El Tribunal de Elecciones Internas, anunciará el vencimiento de cada uno de los plazos. Las impugnaciones serán presentadas por el interesado(a) legitimado para hacer la gestión, la que deberá indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamente; además en el mismo acto deberá acompañarse la prueba correspondiente, y deberá señalar un número de fax, o correo electrónico para recibir notificaciones.

CAPITULO IV PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 12: Los candidatos(as) a miembros propietarios o suplentes del Comité Ejecutivo Superior Nacional, así como los candidatos(as) a la fiscalía, pueden presentarse personalmente, por medio de un dirigente del Partido o por los miembros de la Asamblea Nacional, mediante intervenciones para resaltar sus cualidades.

Participará un máximo de un orador por candidato o candidata. La presentación no excederá de tres minutos por candidatura. Bajo ninguna circunstancia se permitirán manifestaciones que, a juicio de los miembros del Tribunal o de la Presidencia de la Asamblea, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las candidatas o candidatos inscritos o de los compañeros del partido.

Iniciada la votación no se permitirá el uso de palabra.

CAPITULO V VOTACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 13: La elección de los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior Nacional será nominalmente, en votación secreta y se realizará separadamente, para cada puesto; a saber: Presidencia, Secretaría

General, Tesorería, Vice Presidencia, Sub Secretaría General, y Sub Tesorería y Fiscalía propietaria y suplente.

Para la votación, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) Cada delegado o delegada, deberá indicar el nombre del candidato(a) de su preferencia en la papeleta que para ese efecto elabore el Tribunal.
- 2) La asignación de la plaza, se hará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- 3) En cumplimiento del artículo 2 del Código Electoral, en todos los casos debe respetarse el principio de paridad de manera tal que, la diferencia entre hombres y mujeres, en los puestos propietarios y suplentes, no podrá ser superior a uno.
- 4) En caso de que algún(a) candidato(a) no obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se repetirá la votación entre los dos candidatos(as) que más votos hayan obtenido, utilizando el mismo procedimiento de votación.
- 5) Si en la segunda ronda se determina un empate, se repetirá por única vez la votación y si persistiere, se decidirá a la suerte por un único sorteo, que se realizará con dos papeles de idéntico tamaño y color, en uno de ellos se consignará la palabra “ELECTO” y el otro quedará en blanco, los cuales se doblarán en idénticas condiciones, y se incorporarán dentro de una caja vacía, que haya sido habilitada como urna electoral. El Tribunal solicitará a cualquiera de ambos candidatos que extraiga de la urna uno de los papeles. Si extrajere el que dice “ELECTO”, se le declarará ganador de la elección, o en su defecto, si extrajere el papel blanco, se declarará electo al otro contendor.
- 6) Para efectos de la votación, se habilitarán los recintos secretos que el Tribunal considere convenientes, y en cada recinto votarán un número similar de delegados, distribuyendo entre ellos el padrón de integrantes de la Asamblea Nacional, en orden alfabético.
- 7) Las papeletas de votación deberán estar firmadas al dorso por el (los) representante(s) del Tribunal; la ausencia de firma del representante del Tribunal, determinará la nulidad absoluta del sufragio respectivo. Es responsabilidad del elector cerciorarse que la papeleta que le ha sido entregada fue firmada por el representante del Tribunal.
- 8) El elector firmará en el padrón respectivo, previo a emitir su voto.

9) No se permitirá a ningún votante salir del recinto, sin que antes haya depositado la papeleta de votación en la urna electoral.

10) El votante no debe permanecer en el recinto secreto más de sesenta segundos para emitir su voto. Pasado ese tiempo, el representante del Tribunal lo invitará a salir y, si no hubiere aún emitido su respectivo voto, para ser introducido en la urna; la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, invalidando la papeleta.

11) Si hubiere un solo candidato o candidata para cada puesto y la Asamblea estuviere de acuerdo, la elección se podrá hacer por aclamación.

CAPITULO VI

ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 14: Inmediatamente después de finalizar la votación, el Tribunal iniciará el escrutinio o recuento de los votos y su asignación a los distintos candidatos. Finalizado el recuento de los votos y resueltas las apelaciones, el Tribunal anunciará el resultado de la votación. El candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será declarado(a) ganador(a) de la elección.

ARTÍCULO 15: Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del o los representantes del Tribunal.
- b) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad del elector, como marcas, nombres o mediante la utilización de tinta de diferente color a la establecida.
- c) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante.
- d) Que, una vez emitidos, se hagan públicos en forma voluntaria.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

ARTÍCULO 16: Los propios candidatos o candidatas o un fiscal que los represente presenciarán el escrutinio, pudiendo hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes, las cuales se consignarán en el acta y serán resueltas en el mismo acto por los miembros del Tribunal.

CAPITULO VII RECURSOS

ARTÍCULO 17: Los miembros del Tribunal conocerán y resolverán los problemas y conflictos que se presenten durante la celebración de la Asamblea, conforme con las atribuciones que les corresponden.

Los fallos que dicte el Tribunal no tendrán recurso alguno, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

ARTÍCULO 18: Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a la votación.

Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir al cargo y las que se hagan contra los mandatos de la legislación y estos lineamientos.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un número de fax exclusivo o un correo electrónico para atender notificaciones, según lo establece el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Oficiales.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

ARTÍCULO 19: Si no fuere del caso rechazar de plano la acción, el Tribunal correrá traslado por tres días hábiles a la persona o personas interesadas y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20: Se levantará un acta donde se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones, el nombre y las calidades de quienes resultaren electos.

ARTÍCULO 21: En lo no previsto por estos lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral y el Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de estos lineamientos será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 22: En la celebración de las Asambleas podrán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales establecidos en el Código Electoral y los Estatutos del Partido, y los verificarán.

ARTÍCULO 23: Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer “Balcón Verde”, ubicada 150 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste, San José.

Notas importantes:

De acuerdo con la personería actual del Comité Ejecutivo, emitida por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior Nacional, iniciarán funciones de acuerdo a las siguientes fechas.

- 1- Presidencia, Vice Presidencia, Tesorería, Sub Tesorería, Fiscalía Propietaria y Fiscalía Suplente, el periodo iniciará el 1 de marzo del 2015, al 28 de febrero del 2019.
- 2- Secretaría General y Sub Secretaría General, iniciarán funciones a partir del 16 de marzo del 2015 y hasta el 15 de marzo del 2019.

*Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión número tres, celebrada el veintitrés de junio del 2003. Acuerdo firme.
Nuevamente aprobado en la sesión del jueves tres de julio del dos mil tres acuerdo firme.*

Reformado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión número 2-2007, celebrada el treinta de enero de 2007. Acuerdo firme.

*Conocido y aprobado por el Comité Ejecutivo Superior Nacional en la sesión N° 1-07, celebrada el martes 30 de enero del 2007.
Reformado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión número N° 7-2010, celebrada el viernes 16 de julio del año dos mil diez.
Aprobado por el Directorio Político Nacional, en sesión número N° 3-2010, celebrada el miércoles 21 de julio del año dos mil diez.*

*Reformado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión número 1 celebrada el martes 18 de enero de 2011.
Conocido y Aprobado por el Directorio Político Nacional, en sesión N° 1-2011, celebrada el miércoles 19 de enero del 2011.*

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión número 1-2015, celebrada el martes 13 de enero del 2015.

Aprobado por el Directorio Político Nacional, en la sesión Número 2-2015, celebrada el miércoles 21 de enero del 2015